

Secretaría. - Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted respecto del presente proceso, el cual se encuentra pendiente pronunciarse en torno a (i) comunicación recibida por parte de la Oficina Judicial de Montería, (ii) oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería mediante el cual niegan la conversión de los depósitos judiciales ordenada por este Despacho mediante proveído calendarado 16 de septiembre de 2021 y (iii) solicitudes realizadas por la apoderada judicial de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DOMINGO GOMEZ PAEZ
DEMANDADO: JAIDER LLORENTE BRAVO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2011-00900-00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en donde mediante providencia adiada 16 de septiembre de 2021 se ordenó oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA y a la OFICINA JUDICIAL DE MONTERIA, para que dejaran a disposición de este Despacho, por conversión, los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del ejecutado JAIDER LLORENTE BRAVO.

Posteriormente el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, mediante oficio N° 271 del 8 de febrero de 2022 manifiesta que no es posible realizar la conversión, por cuanto consultado el portal del banco agrario, no existen depósitos a favor del presente proceso.

De otra parte, la OFICINA JUDICIAL DE MONTERIA, mediante comunicación remitida a este Despacho, manifiesta que no es posible realizar la conversión de los depósitos judiciales, por cuanto si bien es cierto que existen 18 depósitos a nombre del demandado JAIDER LLORENTE BRAVO, consignados por el Pagador del Ejercito Nacional, los cuales fueron convertidos de la extinta Oficina de Ejecución Civil Municipal de Montería, y estos a su vez convertidos de las cuentas de los Juzgados 3° y 4° Civiles Municipales de Descongestión, sobre dichos depósitos no fueron indicados los radicados a los que se estaba dirigiendo las consignaciones.

Los depósitos que reposan en la OFICINA JUDICIAL DE MONTERIA son los siguientes:

No.	NUMERO TITULO CUENTA JUDICIAL SECCIONAL	NUMERO TITULO CUENTA OFICINA DE EJECUCION CIVIL	NUMERO TITULO DE ORIGEN	CUENTA TITULO DE ORIGEN	NOMBRE DEL DEMANDANTE	NOMBRE DEL DEMANDADO	VALOR DEPOSITO	
1	4 2703 0000587187	427030000429477	427030000396221	230012041703, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	DOMINGO GOMEZ PAEZ	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	142.070.00	REGISTRADO CON TARJETA DE IDENTIDAD
2	4 2703 0000587216	427030000429638	427030000404876	230012041703, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	DOMINGO GOMEZ PAEZ	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	142.070.00	REGISTRADO CON TARJETA DE IDENTIDAD
3	4 2703 0000587232	427030000429711	427030000409166	230012041703, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	DOMINGO GOMEZ PAEZ	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	142.070.00	REGISTRADO CON TARJETA DE IDENTIDAD
4	4 2703 0000587275	427030000429972	427030000413678	230012041703, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	DOMINGO GOMEZ PAEZ	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	142.070.00	REGISTRADO CON TARJETA DE IDENTIDAD
5	4 2703 0000587289	427030000430222	427030000429171	230012041703, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	DOMINGO GOMEZ PAEZ	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	148.456.00	REGISTRADO CON TARJETA DE IDENTIDAD
6	4 2703 0000588921	427030000470540	427030000422512	230012041704, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	DOMINGO GOMEZ PAEZ	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	148.456.00	REGISTRADO CON TARJETA DE IDENTIDAD
7	4 2703 0000589268	427030000487375	427030000487375	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	167.016.00	REGISTRADO CON CC

8	4 2703 0000589524	427030000491927	427030000491927	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	167.016,00	REGISTRADO CON CC
9	4 2703 0000589790	427030000496314	427030000496314	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	167.016,00	REGISTRADO CON CC
10	4 2703 0000590032	427030000499640	427030000499640	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	167.016,00	REGISTRADO CON CC
11	4 2703 0000590420	427030000505496	427030000505496	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	133.638,00	REGISTRADO CON CC
12	4 2703 0000590851	427030000509874	427030000509874	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	181.111,00	REGISTRADO CON CC
13	4 2703 0000591516	427030000515443	427030000515443	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	181.111,00	REGISTRADO CON CC
14	4 2703 0000592182	427030000520861	427030000520861	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	181.111,00	REGISTRADO CON CC
15	4 2703 0000593159	427030000526195	427030000526195	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	181.111,00	REGISTRADO CON CC
16	4 2703 0000594141	427030000532259	427030000532259	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	181.111,00	REGISTRADO CON CC
17	4 2703 0000594754	427030000536471	427030000536471	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	181.111,00	REGISTRADO CON CC
18	4 2703 0000595109	427030000540549	427030000540549	230012041801, OFICINA DE EJECUCION CIVIL	GOMEZ PAEZ DOMINGO	LLORENTES BRAVO JAIDER LUIS	193.823,00	REGISTRADO CON CC
TOTAL							2.947.183,00	

Es de anotarse que mediante providencia calendada 29 de julio de 2019, este Despacho requirió al Pagador del Ejército Nacional para que entre otras cosas, informara el número de radicación del proceso al que estaban destinados los descuentos, numero de oficio por medio del cual se comunicaron los descuentos, partes, número de cuenta al que se consignó los descuentos y valor de cada uno de ellos.

Así las cosas, la parte interesada radicó el oficio de requerimiento al pagador, y mediante comunicación expedida por el Ejército Nacional, se indica que estos han realizado consignaciones a los siguientes despachos y números de cuenta: **(i)** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, cuenta N° 230012041002; **(ii)** Oficina de Ejecución Civil Municipal de Montería, cuenta N° 230012041801; **(iii)** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, cuenta N° 230012041801.

Analizada con detenimiento la respuesta proporcionada por el Pagador, se vislumbra que no fueron señalados los radicados y las partes de los procesos a los que se estaban realizando las consignaciones. De igual forma se observa que existe una inconsistencia en el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Montería y el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, pues el Pagador menciona que ambos tienen como número de cuenta 230012041801, lo cual no corresponde a la realidad.

Así las cosas, la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la OFICINA JUDICIAL DE MONTERIA no puede efectuarse hasta tanto exista claridad por parte del Pagador del Ejército Nacional, respecto de los números de radicado y las partes de los procesos a los que ha realizado las consignaciones, así como el número de cuenta y valor a los que se han efectuado las mismas, por lo que se ordenará requerir nuevamente al pagador para que aclare dichas circunstancias.

De último, en memorial que antecede, la Dra. MARTHA HERNANDEZ SABOYA solicita la remisión del expediente por medio digital, por lo que al considerarse procedente lo solicitado, se accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

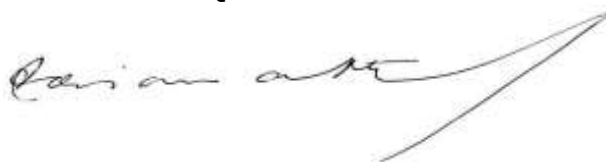
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL para que aclare el radicado de los procesos, las partes, los números de cuenta y valor, de las consignaciones que se han efectuado en razón a los descuentos que se han realizado a la nómina del señor JAIDER LLORENTE BRAVO.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes, las respuestas provenientes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA y de la OFICINA JUDICIAL DE MONTERIA.

TERCERO: Remítase copia digital del expediente a la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA.
JUEZ**

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cabb9e88a3b5305c6f45b6d98c0fb388e957f81b2170f0f85bd94050cf38f52

Documento generado en 27/04/2022 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 27 de abril 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por ordenar inmovilización y posterior secuestro del vehículo embargado, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00494-00

PROCESO: EJECUTIVO E G R PRENDA
DEMANDANTE: ALVARO SOTO GALVAN
DEMANDADO: SAID EGEL PEREZ

El apoderado judicial de la parte actora DR. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, mediante memorial que antecede solicita al Despacho ordenar la inmovilización y posterior secuestro del vehículo de placas WEP953 de propiedad del demandado SAID EGEL PEREZ, teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaria de Tránsito y Transporte departamental de Cundinamarca.

No obstante, advierte el Despacho al revisar el proceso que, en el mismo no obra constancia alguna de que la medida se encuentre inscrita en la oficina de Tránsito y Transporte respectiva, de modo que tal solicitud resulta improcedente.

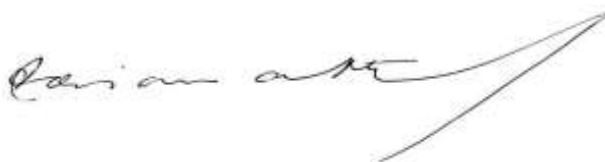
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXIWeb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm/ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b0721b976cb6e13b877172461f5898e7c7cd98e696ab0d81c870de6de61fe7**
Documento generado en 27/04/2022 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 27 de abril de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro y decretar medida. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2017-00612-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ DARY SALAZAR ROJAS
DEMANDADO: SALMA MOYA CASTAÑO

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 143-27681 y N° 143-27682 de propiedad de la demandada SALMA MOYA CASTAÑO (CC 34.992.541), embargado en el asunto, tal y como consta en la anotación N° 08 del folio de matrícula inmobiliaria N° 143-27681 y en la anotación N° 08 del folio de matrícula inmobiliaria N° 143-27682 anexo al expediente; para lo cual se comisionará al Juzgado Civil Municipal – Reparto de Cereté, a fin de que practique la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados, con facultades para designar secuestre, como quiera que los mismos se encuentran ubicados en dicho municipio.

Por otra parte, solicita embargo y secuestro de los dineros que pueda devengar la parte demandada como empleada de la Gobernación de Córdoba, solicitud que se denegará, teniendo en cuenta que no indica el porcentaje que se debe embargar en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 143-27681 y N° 143-27682 de propiedad de la demandada SALMA MOYA CASTAÑO (CC 34.992.541), los cuales se encuentran debidamente embargados. Líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que los inmuebles se encuentran ubicados en el Municipio de Cerete, Comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal – Reparto de dicha Ciudad, a fin de que practique la diligencia

de secuestro de los inmuebles embargados en este asunto, con facultades para designar secuestre.

SEGUNDO. - ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca de la medida cautelar solicitada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm/Ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b9088c08d53bf4b6deea8f641ad93d6471bacbc28cd516d383e7ed47079587d
Documento generado en 27/04/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 27 de abril de 2022

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver respecto de la admisión, lo anterior para su conocimiento. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: YENNIS YANCES PADILLA

DEMANDADO: AMADA CONEO PEREIRA

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00315.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso de Restitución de Inmueble presentado por la Dra. SANDY DE ALBA PINEDA, quien actúa como apoderada de la parte demandante AMADA CONEO PEREIRA, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- Revisada la demanda, se puede observar que la apoderada de la parte demandante en este proceso es la Dra. SANDY DE ALBA PINEDA, pero no fue aportado el respectivo poder y por tanto no se encuentra legitimada para actuar en este asunto, como tampoco fueron aportados los documentos relacionados como prueba en la demanda.
- En el acápite de notificaciones no informa la manera como obtuvo el canal electrónico de notificación de la parte demandada AMADA CONEO PEREIRA y no allegó las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 11 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el No. 1 del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e85ebb10c246f1901bc2a155a90a14e2bbe410651237187f9f6ac89bdffe3f

Documento generado en 27/04/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de 2022.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00757.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A

APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DEMANDADO: RODOLFO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha primero (01) de octubre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCAMIA S.A., contra RODOLFO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, señor RODOLFO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ, fue notificado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como consta en la documentación anexada al proceso y dentro del término otorgado

para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada RODOLFO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e376f7583e9b50fd5a2a15b4b56c4e2509a8cfa6a3077e988c05e8ec1aed241a

Documento generado en 27/04/2022 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de 2022.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00630.00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL - PRENDA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SOLANO BELTRAN

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha trece (13) de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra CARLOS ALBERTO SOLANO BELTRAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, señor CARLOS ALBERTO SOLANO BELTRAN, fue notificado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como consta en la documentación anexada al proceso y dentro del término otorgado para ello no

propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada CARLOS ALBERTO SOLANO BELTRAN.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50345889034166b402c350ccad79b79126666323d83b68d4d9aaa011adfc8480

Documento generado en 27/04/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de 2022.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00493-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: HARRY DE JESUS TORRES MORALES

DEMANDADA: BERLIDES MARIA ALVAREZ FAJARDO

En memorial que antecede, la Dra. KATIA ALEJANDRA CORCHO BUSTAMANTE, quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada Berlidis María Álvarez, por cuando considera que la misma se encuentra debidamente notificada y dentro del término otorgado por ley no ha propuesto excepciones. Sin embargo, revisada la notificación personal enviada, conforme a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se acompasa a lo estipulado a dicha reglamentación.

Y es que la parte demandante aporta constancia electrónica”, donde es anexa una guía de envío del mensaje de datos enviado a la dirección electrónica berlides921@hotmail.com, dirección de que no figura como tal en el presente proceso, a priori de que en el acápite de notificaciones manifiesta la parte demandante desconocer la dirección de correo de notificaciones de la demandada, por ende dicha dirección no fue reconocida como tal por esta colegiatura.

Resulta conveniente precisar a la parte solicitante, que la notificación a que se refiere el artículo 8º del decreto 806, no constituye prevención para la notificación personal, se trata de una notificación plena y efectiva del mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda, a través de la dirección electrónica, siempre que se acompañe la providencia a notificar y los anexos que constituyen el traslado de la demanda con acuse de recibido o que por otro medio pueda establecerse que el destinatario ha recibido la respectiva comunicación.

De otra parte, la notificación del artículo 291 (citación para notificación personal) y 292 (notificación por aviso) del Código General del proceso son trámites para notificación distintos al expedito establecido en el artículo 8º plurimencionado.

Ahora bien, como quiera que no se ha efectuado en debida forma la notificación a la ejecutada esta instancia judicial dispondrá REQUERIR a la parte demandante, para que realice las actuaciones tendientes a la notificación de la demandada BERLIDIS MARIA ALVAREZ FAJARDO, de conformidad a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para al efecto, se le otorgara el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cumpla con la carga procesal señalada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución de BERLIDIS MARIA ALVAREZ FAJARDO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las actuaciones tendientes a la notificación de la demandada BERLIDIS MARIA ALVAREZ FAJARDO de conformidad a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: OTORGAR a la parte actora, el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cumpla con la carga procesal señalada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a93c62715b920e3f183e98a399802d94f2cf3f508bab7660645b45e71e282ef

Documento generado en 27/04/2022 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso, en el cual se encuentra pendiente por proveer en torno memorial de terminación. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00206-00

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: FINESA S.A

APODERADO: FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ

DEMANDADO: MISAEAL MARIANO SALCEDO BALTAZA

El Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, quien funge como apoderado judicial de FINESA S.A., presenta memorial contentivo de terminación por pago total de la obligación. No obstante, revisado el expediente se advierte que dicho proceso fue rechazado por esta decanatura a través de proveído de fecha 26 de abril de 2021, por lo que se denegará esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total, deprecada por la parte demandante, en razón a lo brevemente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20ccb32fb17ed976d4d0d130b34f9d0bf18e46b7d04449359526cd5b662dc71

Documento generado en 27/04/2022 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 27 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a terminación por pago total de la obligación. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL – C.S



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES H y H

APODERADO: ADOLFO ANTONIO ELLES DOMINGUEZ

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BECHARA SAFAR y ALMERIA LUZ MESTRA ARGEL

RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00139.00

Encontrándose a despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Adolfo Antonio Elles Domínguez, quien tiene faculta de recibir tal y como consta el poder visible a folio 6 del cuaderno principal, solicitando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares, petición que por ser procedente, y cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular incoado por **DISTRIBUCIONES H y H**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSE ANTONIO BECHARA SAFAR** y la señora **ALMERIA LUZ MESTRA ARGEL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, por no existir embargo de remanente. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregados a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b25695b1e08a6a7a8eadcd3eb75d474b40adbc0900fc93dfa828b8d93f0ac9**
Documento generado en 27/04/2022 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de abril de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno escrito en el que la parte actora solicita el retiro de demanda, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

Auto ordena retiro e s



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JANIER HERNANDEZ PADILLA
Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00967-00.**

En escrito que antecede, la parte actora, solicita al despacho el retiro de demanda referenciada, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo peticionado.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, previa anotación del radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmad
o Por:

Adrian
a Silvia Otero Garcia
Juez
Juzga
do Municipal
Civil
002
Monter
ia - Cordoba

Este
documento fue

generado con firma
electrónica y cuenta
con plena validez
jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto
reglamentario
2364/12

Código
o de verificación:
275e2bf9d1d9fd7934
7f9d88c53f6e7bbf16c
3395af6b9075e36127
6ctad51cc

Docu
mento generado en
27/04/2022 03:42:26
PM

Descar
gue el archivo y
valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
o/FirmaElectronica

Montería. – 27 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de integrar el contradictorio, toda vez que revisado el correo electrónico no se encontró evidencia de la notificación a la parte ejecutada-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISION INMOBILIARIA M LTDA
DEMANDADO: CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR –CERFIP Y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00057-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66345eefb04b163ada29a6205363416963bfe32ae817a689ee3de190633266d

Documento generado en 27/04/2022 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 27 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de integrar el contradictorio. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO: MARIA CRISTINA SICILIANO VEGA

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685622fd92747433f4a8f6d4da5a8f3be3f3b37855690a2d77a3bcf2aa350b5b

Documento generado en 27/04/2022 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 27 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de integrar el contradictorio, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado no hay evidencias de la respectivas notificación al ejecutado-
Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
APODERADO JESSIKA GONZALEZ INFANTE
DEMANDADO ANDRES ALFONSO NARVAEZ GARCES
RADICADO 23.001.40.03.002-2021-00988-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608965eb539785ca1529ca87ffbbc9b31cbaa3fc99654dd11fa7c52c70cb8482

Documento generado en 27/04/2022 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 27 de abril de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

Inadmisión E Singular



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES VALLEJO TAMPA Y CIA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RESTREPO ESCOBAR & OTROS
RADICADO: 23001400300220220031200.

Al despacho la demanda de la referencia, a fin de estudiar la misma.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

De igual forma no existe evidencia que demuestre el envío del poder otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso, esta agencia judicial inadmitirá la demanda en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería – Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 350828fd4484ffc3e1646afdbd695e60e1db78f5392709a44106d573c1d83
Documento generado en 27/04/2022 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. - Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted respecto del presente proceso, en el cual se encuentra pendiente pronunciarse en torno al avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO E G R HIPOTECA
DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DEMANDADO: MARTHA ARGUMEDO DURANGO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00670-00

Al Despacho el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. N° 140-164069, de propiedad de la parte demandada, otorgado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, a fin que se determine el avalúo de dicho inmueble.

Tal y como lo prevé el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo será incrementado en un 50%, y se les corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Dicho lo anterior, el respectivo avalúo queda así:

AVALUO CATASTRAL.....	\$ 56.282.000
INCREMENTO DEL 50%.....	\$ 28.141.000
TOTAL AVALÚO	\$ 84.423.000

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, del avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. 140-164069, incrementado en un 50%, conforme a lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA.
JUEZ**

CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb16363786dbd32cf15bbaa24722ae814c31d0900c2e78ff2826ff2d03817152

Documento generado en 27/04/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. - Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted respecto del presente proceso, en el cual se encuentra pendiente pronunciarse respecto del escrito allegado por la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OLGA MIRANDA LARA Y CARLOS CASTILLO PARRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT Y/O
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00436-00

En escrito que antecede, el Dr. JOSE EDINSON GARCIA GARCÍA actuando como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT Y/O MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO presenta contestación de la demanda y excepciones previas dentro del presente asunto, por lo que atención a lo reglado por el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 de la misma obra procesal, se ordenará a que por Secretaría se surta el correspondiente traslado.

De otra parte, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT Y/O MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO solicita sea remitido el expediente completo por medio digital, por lo que al considerarse procedente lo peticionado, se ordenará la remisión del proceso con todas sus piezas procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: De la contestación y las excepciones de mérito presentadas por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT Y/O MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, súrtase por Secretaría el correspondiente traslado, conforme a lo establecido por el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 de la misma obra procesal.

SEGUNDO: Remítase copia del expediente con todas sus piezas procesales al demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT Y/O MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA.
JUEZ**

CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6db5e50197d958b27684c98135ce00e74e9751818e25ebcb71483d8afa2c543**
Documento generado en 27/04/2022 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. - Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted respecto del presente proceso, en el cual se encuentra pendiente ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FACILYCOOP
DEMANDADO: LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-01980-00

Incumbe en esta oportunidad, en atención a la petición presentada por el demandado LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ (C.C. 6.889.266), la cual consiste en oficiar a la Oficina Judicial de Montería, para que proceda a efectuar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre, y que pertenezcan al proceso de la referencia. Indicándole además que proceda a realizar el traslado de estos siempre y cuando pertenezcan al asunto, y una vez realizada la conversión, confirme el número de título padre, el nuevo número de depósito y el valor de cada uno.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA JUDICIAL DE MONTERIA, a que deje a disposición de este despacho por conversión, los depósitos judiciales que se encuentran a nombre del señor demandado LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ identificado con C.C. 6.889.266, siempre y cuando pertenezcan al asunto, y una vez realizada la conversión, confirme el número de título padre, el nuevo número de depósito y el valor de cada uno.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA.
JUEZ**

CSV

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53fbc350ba0ff2fc3a1621630406713ff00d90161057015f4e848581fd6cb4e6

Documento generado en 27/04/2022 03:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LADISLAO MONTES RIVERA

DEMANDADOS: NESTOR MANUEL TAPIA MAGALLANES Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00431.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por el señor LADISLAO MONTES RIVERA, en contra de NESTOR MANUEL TAPIA MAGALLANES Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el cual este Juzgado procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

De conformidad con lo establecido en el procedimiento señalado en la Ley 1561 de 2012, en la misma diligencia, se practicarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día martes 19 de julio de 2022 a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO: Advertir a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335a3e8764fb875187b7138b3c6ba75e7066d50c6a0040331312901276811024

Documento generado en 27/04/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por designar curador ad-litem. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDITH PUERTA LOPEZ
DEMANDADOS: NIEVES PEREZ LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00003.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual en término de quince (15) días establecido en el artículo 108 procesal y de treinta (30) días establecido en el artículo 375 procesal, se encuentran vencidos.

En consecuencia, se designará como curador ad litem de la demandada NIEVES PEREZ LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. JULIO ELMER GARZÓN GARCÍA, email: julioegarzon@gmail.com, celular: 3106562660, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

Es de resaltar que el Dr. JULIO GARZON ya había sido designado como curador ad litem dentro del presente asunto. No obstante, se debe tener en cuenta que este Despacho mediante providencia calendada 25 de mayo de 2021 declaró la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del emplazamiento realizado en Tyba, por lo que fue necesario rehacer la actuación del emplazamiento y una vez vencido el mismo, designar nuevamente al auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de la demandada NIEVES PEREZ LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. JULIO ELMER GARZÓN GARCÍA, email: julioegarzon@gmail.com, celular: 3106562660, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la designación del cargo a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a525e6ebd0caa9df046add259717f48a97c4ddcb76430c5b92fe214ee91e3b3c

Documento generado en 27/04/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>